

Monterrey, Nuevo León, a 28 de mayo de 2024.

Se tiene por recibido el oficio OF-INFONL-CV2-017-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, signado por la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, Consejera Vocal del INFONL, presentado ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 23 de mayo de 2024, con anexos consistentes en: **a)** copias certificadas de acuerdo de fecha 20 de mayo de 2024 dictado en el RRDP-RCRA-0017-2023, **b)** escrito presentado por el particular dentro del RRDP-RCRA-0017-2023 con fecha de recepción 13 de mayo de 2024, **c)** escrito de fecha 30 de abril de 2024, **d)** acta circunstanciada de búsqueda de información de fecha 17 de abril de 2024; turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos; relativos a una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

De las constancias que se anexan al oficio OF-INFONL-CV2-017-2024, particularmente el acuerdo de fecha 20 de mayo de 2024 dictado en el RRDP-RCRA-0017-2023, punto Tercero, se desprende medularmente lo siguiente:

"[...] Se me tenga por presente, con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el escrito a la vista como denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, atendiendo a continuación, los requisitos solicitados en el artículo 116 del dispositivo ya invocado:

- a) NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO: Director de Protección Civil Nuevo León.*
- b) DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO: La declaratoria de la inexistencia de la información es incongruente a lo establecido en el artículo 95, fracciones XXIX, L y LI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.*

[...]

Se imponga la sanción debida al Sujeto Obligado por no dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecidas en el artículo 95, fracciones XXIX, L y LI, de la ley de la materia. [...]"

Por otra parte, en el escrito de fecha 30 de abril de 2024 signado por el Mtro. Erik Teódulo Cavazos Cavazos, en su carácter de Director de Protección Civil Nuevo León, se advierte que la información denunciada tiene relación con la solicitud de información relativa a una ficha técnica de

una ambulancia aérea de Protección Civil, así como el nivel de preparación de sus operadores, con relación a un traslado realizado el día 1 de septiembre de 2023.

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario realizar el siguiente análisis:

Ahora bien, de la transcripción efectuada en párrafos que anteceden, así como de los documentos anexos a la presente, se advierte que se denuncia a la Dirección de Protección Civil por un supuesto incumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXIX, L y LI del artículo 95 de la ley de la materia, respecto de septiembre de 2023.

En ese sentido, es relevante establecer que, si bien la Dirección de Protección Civil no se encuentra enlistada en el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, ésta se encuentra adscrita a la Secretaría General de Gobierno, acorde a los artículos 18 fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, así como los diversos 4, fracción II y 5 fracción I inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, a saber:

Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León

Artículo 18. - Para el estudio, gestión y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de tres gabinetes: Buen Gobierno, Generación de Riqueza Sostenible e Igualdad para Todas las Personas; cada uno integrado por las propias Secretarías de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente:

A. De las Secretarías para el Buen Gobierno:

I. Secretaría General de Gobierno;

Artículo 22.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de mantener la gobernabilidad del Estado, mediante la conducción de la política interior, innovación, modernidad; así como la comunicación respetuosa con otras autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, de la sociedad civil y agentes consulares acreditados, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado.

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Oficina del Secretario, integrada por:

b) Dirección de Protección Civil.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que la Dirección de Protección Civil forma parte de la Secretaría General de Gobierno, por ende, será esta última es la encargada de la publicación de las obligaciones de transparencia.

¹ <https://info-nl.mx/conocenos/padron-de-sujetos-obligados/>

En ese sentido, se torna necesario mencionar que para la publicación de la información generada por cada sujeto obligado, cada uno de estos se rigen por su respectiva tabla de aplicabilidad, siendo esta la relación de las obligaciones de transparencia que son aplicables y no aplicables a cada sujeto obligado, con fundamento en el numeral Noveno fracciones I y III² de los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Con lo anterior, tenemos que las Tablas de Aplicabilidad compilan la información que, como obligación de transparencia, deberán dar a conocer los sujetos obligados en términos de lo dispuesto en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia del Estado, con apego al último párrafo del numeral 95 de la citada Ley.

Una vez expuesto lo anterior, tenemos que, las tablas de aplicabilidad que le competen al sujeto obligado denunciado pueden ser localizadas en la siguiente liga electrónica: <https://infonl.mx/acceso-a-la-informacion/documentos-sipot/>, lo cual se trae a la vista a continuación:

2024	2023	2022	2021	2020	2019
2018	2017				
		Guía Instructiva para uso del SIPOT			
		Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad			
		Canal Oficial YouTube del INFONL			
		Generalidades del llenado de los formatos de SIPOT (Parte 1)			
		Generalidades para el llenado de formatos de SIPOT (Parte 2)			
		Tablas de Aplicabilidad de los sujetos obligados 2024			
 		Tabla de Actualización y Conservación de la Información 2024			
		Mesa Semanal del Sistema Nacional de Transparencia			

² Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I.- La Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y específicas es la relación, elaborada por el INFONL, de las fracciones establecidas en las 54 fracciones del artículo 95 de la Ley Estatal, que se refiere a la información que todos los sujetos obligados generan de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y que con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 95 de la Ley Estatal, los sujetos obligados deben informar al INFONL y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, especificar cual es la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Se destaca que las obligaciones que se consideren no aplicables no son aquellas de las que el sujeto obligado no generó información en un período determinado, sino de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables; (...)

II.- El INFONL difundirá y actualizará en su sección de Internet denominada "Transparencia", indicando la fecha de última actualización, así como en la Plataforma Nacional, la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón de esta entidad federativa. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual previamente deberá ser verificada y aprobada por el INFONL. Las tablas de aplicabilidad deberán contener aquellas obligaciones de transparencia que no le son aplicables a los sujetos obligados, así como las razones y motivos.

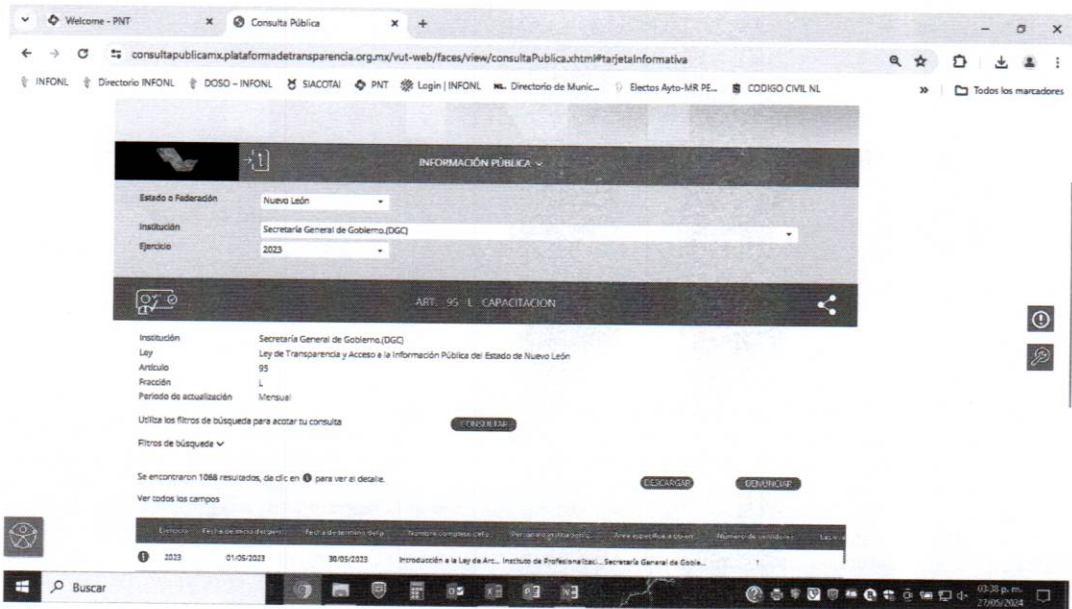
Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Poder Ejecutivo.
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.

Tabla de Aplicabilidad	
Aplican	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LII, LIV y último párrafo.
No aplican	IX, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXV, XLIII, XLV, XLVIII, LI y LIII.

De la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, se advierte que no le resultan aplicables las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXIX y LI del artículo 95 de la ley de la materia; advirtiéndose como aplicable la fracción L del referido numeral.

En consecuencia, se procede a verificar en la PNT la fracción **L** del artículo **95** de la ley que nos rige, el mes de **septiembre de 2023**, obteniendo como resultado lo siguiente:



The screenshot shows the PNT website interface. At the top, there's a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a search bar. Below this, there's a filter section with 'Estado o Federación' set to 'Nuevo León', 'Institución' set to 'Secretaría General de Gobierno (DGC)', and 'Ejercicio' set to '2023'. The main content area displays 'ART. 95 L CAPACITACION' with a list of results. The first result is 'Introducción a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León' by the 'Instituto de Profesionalización' and 'Secretaría General de Gobierno'. The search results are dated '01/09/2023' and '30/09/2023'. The bottom of the page shows a Windows taskbar with the date '10/20/2023' and time '2:05:20 PM'.

Prevenición de la Violencia Contra las Mujeres (4 hrs.)

ID	Servicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Nombre Completo Del Programa de Capacitación	Persona O Institución Que Brinda la Capacitación	Área Específica a Queen Va Dirigido	Número de Servidores Públicos Capacitados	Las Evaluaciones de Los Programas de Capacitación	Este Criterio No Resulta Aplicable A Parte De El	Res. Que
976 (38230912)	2823	01/09/2023	30/09/2023	Prevenición de la Violencia Contra las Mujeres (4 hrs.)	Instituto de Profesionalización	Secretaría General de Gobierno	1		23/10/2023	Dirco
977 (38230913)	2823	01/09/2023	30/09/2023	Sanabilización en Torno a la Discapacidad	Instituto de Profesionalización	Secretaría General de Gobierno	3		23/10/2023	Dirco
978 (38230914)	2823	01/09/2023	30/09/2023	Sistema de Control Interno	Instituto de Profesionalización	Secretaría General de Gobierno	400		23/10/2023	Dirco
979 (38230915)	2823	01/09/2023	30/09/2023	Taller de Redacción (8 hrs.)	Instituto de Profesionalización	Secretaría General de Gobierno	8		23/10/2023	Dirco
980 (38230916)	2823	01/09/2023	30/09/2023	Taller Psicológicos en la Evaluación Laboral	Instituto de Profesionalización	Secretaría General de Gobierno	1		23/10/2023	Dirco

No se cuenta con los resultados de las evaluaciones ya que conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción XII del Reglamento Interior De La Secretaría De Administración Para el Estado De Nuevo León, corresponde al Director de Recursos Humanos adscrito a dicha Secretaría llevar los registros de la capacitación del personal.

Área(s) Responsabil(es) Que Genera(n) Poses(es)	Fecha de Actualización	Nota
976 Dirección Administrativa 23/10/2023	23/10/2023	No se cuenta con los resultados de las evaluaciones ya que conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción XI del Reglamento Interior De La Secretaría De Administración Para el Estado De Nuevo León, corresponde al Director de R
977 Dirección Administrativa 23/10/2023	23/10/2023	No se cuenta con los resultados de las evaluaciones ya que conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción XI del Reglamento Interior De La Secretaría De Administración Para el Estado De Nuevo León, corresponde al Director de R
978 Dirección Administrativa 23/10/2023	23/10/2023	No se cuenta con los resultados de las evaluaciones ya que conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción XI del Reglamento Interior De La Secretaría De Administración Para el Estado De Nuevo León, corresponde al Director de R
979 Dirección Administrativa 23/10/2023	23/10/2023	No se cuenta con los resultados de las evaluaciones ya que conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción XI del Reglamento Interior De La Secretaría De Administración Para el Estado De Nuevo León, corresponde al Director de R
980 Dirección Administrativa 23/10/2023	23/10/2023	No se cuenta con los resultados de las evaluaciones ya que conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción XI del Reglamento Interior De La Secretaría De Administración Para el Estado De Nuevo León, corresponde al Director de R

De las imágenes que anteceden, tenemos que la información relativa a las capacitaciones realizadas en el mes de septiembre de 2023 a los servidores públicos que integran a la Secretaría General de Gobierno se encuentran publicadas.

En conclusión, en lo que concierne a las fracciones XXIX y LI dado que no le son aplicables al sujeto obligado denunciado, y la fracción L, no se actualiza la falta de publicación, resultan aplicables las causales de improcedencia previstas en el artículo vigésimo quinto, fracciones II y IV de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige³.

³Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

(...)
II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
(...)
IV. Por imposibilidad material y jurídica que derive de Ley o Lineamiento;

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”⁴

Por otra parte, **se le tiene señalando para los efectos de oír y recibir notificaciones** el domicilio que menciona en el escrito identificado con el inciso **b)** del proemio, así como el correo electrónico que refiere en el mismo; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y

⁴ Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>

efectos legales correspondientes.

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/123/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias de este Instituto de Transparencia, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata.

JCCT



